

## **COMUNICACION B.C.R.A. “A” 6.102**

**Buenos Aires, 23 de noviembre de 2016**

**Fuente: página web B.C.R.A.**

**Vigencia: 23/11/16**

Circ. CAMEX 1-775. Mercado único y libre de cambios. [Com. B.C.R.A. “A” 6.037](#).

A las Entidades Financieras,  
a las casas, agencias y oficinas de cambio:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el Directorio de esta institución ha resuelto lo siguiente:

Reemplazar el pto. 12 de “I. Normas generales del Mercado unico y libre de cambios” del anexo a la Com. B.C.R.A. “A” 6.037, por el siguiente:

“12. Suspensión de operaciones por demoras en los regímenes informativos:

En los casos de los regímenes informativos cambiarios, las entidades financieras deberán suspender sus operaciones en divisas en los términos previstos en la presente norma, sin que medie ninguna comunicación del B.C.R.A. y hasta que regularicen su situación en materia informativa, cuando registren algún incumplimiento en el envío de los aparts. ‘B’ y ‘D’ del régimen informativo de las operaciones de cambio, y/o cuenten con períodos no validados de los aparts. ‘A’ y ‘C’ del mencionado régimen, con vencimientos para su presentación operados con una antelación superior a los cinco días hábiles.

Las casas, agencias y oficinas de cambio deberán suspender sus operaciones cuando registren, según corresponda, algún incumplimiento en el envío de los aparts. ‘B’ y ‘D’ del régimen informativo de las operaciones de cambio, y/o cuenten con períodos no validados de los aparts. ‘A’ y ‘C’ del mencionado régimen, con vencimientos para su presentación en los plazos previstos en el párrafo precedente”.

Saludamos a Uds. atentamente.

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Darío C. Stefanelli  
gerente principal de Emisión y  
Aplicaciones Normativas

Agustín Torcassi  
subgerente general  
de Normas